

CARTA ORGANICA FRENTE RENOVADOR. DISTRITO CABA

CAPÍTULO 1°.-

CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 1°.- El Frente Renovador está constituido por las personas de ambos sexos que, habiendo adherido a su programa se encuentran inscriptos en sus registros partidarios.-

Artículo 2°.- El Frente Renovador se regirá por las disposiciones de esta carta orgánica, los principios fundamentales de su declaración de principios, bases de acción política y las leyes electorales vigentes.-

CAPÍTULO 2°.-

GOBIERNO DEL PARTIDO

Artículo 3°.- El gobierno del partido será ejercido por una CONVENCION DISTRITAL, una MESA DIRECTIVA, un TRIBUNAL DE CONDUCTA un TRIBUNAL DE CUENTAS y una JUNTA ELECTORAL.-

Artículo 4°.- Los miembros de la Convención Distrital, durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Sesionarán con la mitad más uno de sus miembros.-

Artículo 5°.- Los delegados o convencionales de la Convención Distrital deberán ser elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados a simple pluralidad de votos o sufragios. La minoría tendrá representación en la proporción de un cuarto (1/4) siempre que obtenga no menos de veinticinco (25%) por ciento de los votos.-

CAPÍTULO 3°.-

DE LA CONVENCION DISTRITAL

Artículo 6°.- La CONVENCION DISTRITAL estará formada por delegados o convencionales titulares elegidos por los afiliados por DISTRITO ÚNICO en la proporción de uno (1) por cada cuatrocientos (40) afiliados o fracción no menor que doscientos (200) afiliados y la mitad de suplentes.- Deberá contar al menos con doce Convencionales Titulares y seis Suplentes. Sesionará con la mitad más uno de los miembros presentes por lo menos y la decisiones serán tomadas por mayoría simple, salvo que expresamente se disponga quórum especial.-

Artículo 7°.- La CONVENCION DISTRITAL elegirá, de su seno una MESA DIRECTIVA. El quórum estará formado con la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros de la hora fijada en al convocatoria, debiendo convocarse nuevamente dentro del plazo de treinta (30) días, si no lograrse tal porcentaje.-

Artículo 8°.- Los Congresos o Convenciones Extraordinarias se realizarán cuando los convoque la Mesa Directiva, la propia Convención o lo solicite no menos del veinte (20) por ciento de los afiliados.-

Artículo 9°.- Son facultades de la CONVENCION DISTRITAL:

- a) Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros y sancionar la Reforma de la misma por el voto de dos tercios de los miembros presentes.
- b) Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva, Tribunal de Conducta, Tribunal de Cuentas y delegados de los cuerpos nacionales partidarios. Así como los integrantes de la Junta Electoral y los apoderados partidarios.
- c) Aprobar y sancionar el Programa de Acción Política y la Plataforma Electoral respetando los principios y doctrinas del Partido.
- d) Facultar a la Mesa Directiva para concretar iniciativas en materia de Política Electoral y Alianzas con otros Partidos Políticos.
- e) Considerar la Memoria, Balance y Cuenta de Gastos y Recursos que a ese efecto le eleve el Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO 4°.-

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 10°.- La Mesa Directiva es el Órgano ejecutivo del partido y se compone de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Tesorero suplente y dos Vocales.-

Artículo 11°.- Para sesionar se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros.-

Artículo 12°.- Son atribuciones de la Mesa Directiva:

- a) Ejercer la dirección y conducción del partido mientras no sesione la Honorable Convención Provincial.
- b) Convocar a las Convenciones Provinciales.
- c) Llevar la administración partidaria.
- d) Crear convenciones técnicas de estudio.
- e) Proponer la organización distrital.
- f) Convocar a comicios internos con sesenta días de anticipación mediante la publicación de un diario de alcance nacional o provincial.
- g) Confeccionar el registro de afiliados.
- h) Reglamentar la aplicación de fondos.
- i) Organizar la propaganda del Partido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j) Formular declaraciones o votos que expresen la opinión partidaria en el orden provincial.
- k) Elevar al Tribunal de Cuentas dentro de los 30 días de finalizado el Ejercicio Económico, el Balance, Memoria y Cuenta de Gastos y Recursos para su vista y aprobación; y posterior elevación a la Convención Provincial.

CAPÍTULO 5°.-

TRIBUNAL DE CONDUCTA

Artículo 13°.- Toda cuestión relacionada con la conducta de los afiliados estará sometida al conocimiento y decisión del Tribunal de Conducta, designado por la Convención Distrital. El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros. Dictaminará y resolverá toda cuestión de disciplina que se plantee, de acuerdo a los procedimientos que dicte la Convención Distrital y que deberá asegurar el debido proceso. Sus relaciones serán apelables dentro de los diez (10) días de notificada la resolución que recaiga, por el interesado ante la Convención Distrital que resolverá en última instancia.-

CAPÍTULO 6°.-

DELEGADOS A LOS CUERPOS NACIONALES

Artículo 14°.- Los delegados a los cuerpos nacionales del partido serán elegidos por la Convención Distrital y deberán reunir los requisitos que estableciere la Carta Orgánica Nacional del Partido.-

CAPÍTULO 7°.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 15°.- El Tribunal de Cuentas se compondrá de dos (2) miembros titulares y un (1) suplente. Su función es controlar los ingresos y egresos partidarios y su distribución, aprobar los balances y visar los informes que a Mesa Directiva debe evaluar anualmente a la Convención.-

CAPÍTULO 8°.-

DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 16°.- La Convención Distrital deberá designar y constituir una JUNTA ELECTORAL permanente que deberá estar integrada por tres (3) miembros de fuera de su seno y que se renovará cada cuatro (4) años.-

Artículo 17°.- No puede, integrar la Junta Electoral ningún afiliado que se candidato o pre-candidato a la elección interna que se trate.-

Artículo 18°.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la oficialización de listas en los comicios internos y bajo su dirección todo el acto eleccionario; la proclamación de los electos y resultado de la votación, debiendo, en cada caso, elevar a la Mesa Directiva un informe circunstanciando de su actuación.

CAPÍTULO 9°.-

SISTEMA ELECTORAL

Artículo 19°.- Serán elegidos a simple pluralidad de votos los DELEGADOS o CONVENCIONALES a la Convención Distrital.

Artículo 20°.- Para el caso de oficialización de una sola lista en la cual se hallan cumplido los términos del artículo precedente, la Junta Electoral, procederá a la homologación de la lista en caso de corresponder y se celebrará el acto eleccionario interno.

Artículo 21°.- La Convención Distrital es el único organismo que puede resolver la aceptación de candidatos extrapartidarios para integrar las listas de la agrupación en las elecciones distritales y nacionales, todo de conformidad con la Ley Electoral vigente.-

Artículo 22°.- En las elecciones internas para cargos electivos partidarios y públicos corresponderá el 75% de los cargos a la lista más votada y el 26% restante a la que sigue en número de votos siempre y cuando supere el 25% de los votos válidos emitidos. Para los candidatos a los cargos electivos la minoría se incorporará en iguales condiciones que para los cargos partidarios, se integrarán intercalándose en los lugares 4°, 8°, 12° y subsiguientes en igual relación, produciéndose el corrimiento al puesto inmediato inferior de los candidatos de la lista más votada. La integración de la mujer se efectuará de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO 10°.-

DE LOS AFILIADOS

Artículo 23°.- Podrán ser afiliados al partido los ciudadanos de ambos sexos, nativos o naturalizados, mayores de dieciocho (18) años que gocen de los derechos políticos y acepten la declaración de principios, el programa de acción política y la presente carta orgánica. Podrán ser elegidos para todos los cargos internos y públicos, conforme las disposiciones de esta carta orgánica, su reglamentación y las leyes que rigen en la materia. En lo demás estará a lo que dispone al respecto, la ley electoral vigente.-

Artículo 24°.- La Mesa Directiva llevará un fichero general de afiliados y los registros partidarios permanecerán abiertos permanentemente.-

CAPÍTULO 11°.-

DEL PADRÓN

Artículo 25°.- El padrón es permanente y se formará sobre la base de los afiliados. Todo afiliado tiene derecho de consultar su padrón.-

Artículo 26°.- La depuración del padrón se hará de conformidad con la reglamentación interna que dicte la Junta Electoral y se estará, en todo caso, a las disposiciones provinciales y nacionales que se hubieran dictado o se dicten sobre la materia.-

Artículo 27°.- La convocatoria a elecciones ordinarias de autoridades se hará con sesenta (60) días de anticipación al acto electoral. En caso de comicios extraordinarios por acefalía de la Convención Distrital, (la que se producirá

cuando por fallecimiento o renuncia de sus miembros resulte imposible la obtención del quórum necesario para su funcionamiento), la convocatoria se realizará con treinta (30) días de anticipación.-

CAPÍTULO 12°.-

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Artículo 28°.- Ningún afiliado podrá ser reelecto por más de dos (2) períodos consecutivos para ocupar el mismo cargo en los organismos del partido. Los dos períodos señalados en este artículo se enfrentarán a contabilizar a partir de la entrada en vigencia de esta carta orgánica.-

CAPÍTULO 13°.-

PATRIMONIO DEL PARTIDO - SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 29°.- Se integrará con los aportes públicos y privados que establece la ley 26.215 o la que en el futuro reemplace y cualquier otro ingreso lícito que la legislación vigente no prohíba. Los fondos del partido se administrarán de acuerdo a lo que dispone este mismo cuerpo legal. tal efecto, serán depositados en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro miembros del partido, de los cuales dos deberán ser el Presidente y el Tesorero de la Mesa Directiva, uno de los cuales, necesariamente deberá registrarse en el Ministerio del Interior y comunicarse al Juzgado Federal con competencia electoral.

Artículo 30°.- Los bienes registrables que se adquieren con fondos del Partido o que provienen de contribuciones o donaciones se inscribirán a nombre del Partido.

Artículo 31°.- El partido deberá llevar además de los libros prescriptos e el artículo 37 de la ley 23.298, el libro diario y todo otro libro o registro que la Convención Provincial disponga.

Artículo 32°.- El Frente Renovador establece como fecha de cierre de su Ejercicio Económico el día 31 de diciembre.

Artículo 33°.- Estará cargo del Tesorero de la Mesa Directiva

- a) La contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los mismo y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes.
- b) Llevar los libros contables del partido.
- c) Depositar los fondos partidarios en la cuenta única del Partido.
- d) Preparar el estado anual del patrimonio y cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, dentro de los 30 días de finalizado el mismo, para dictamen del Tribunal de Cuentas, consideración de la convención distrital y su ulterior presentación en término ante el juez de aplicación.

e) Preparar el informe detallado de ingresos y egresos originados en campañas electorales, para que en los tiempos y con las formalidades estipulados por la ley 26.215 o la que en el futuro la reemplace, sea presentado ante el Juez de aplicación en forma conjunta con el Presidente del Partido y los Responsable Político y Económicos Financiero de la campaña electoral.

f) Facilitar toda la información y compulsas de los libros y documentación que sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 34°.- El Frente Renovador, a través de la resolución que a dicho efecto dicte la Mesa Directiva, promoverá la capacitación de sus cuadros directivos en la problemática nacional, regional, provincial y municipal; la capacitación para la función pública; la formación de dirigentes y el desarrollo de tareas de investigación. A esos fines, destinará por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que reciba en concepto de aporte anual del Fondo Partidario Permanente. De ese monto por lo menos el treinta por ciento (30%) deberá afectarse a las actividades de: capacitación para la función Pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años.

FONDOS DE CAMPAÑA

Artículo 35°.- Al iniciarse la campaña electoral, la Mesa Directiva designará un responsable económico financiero y un responsable político de campaña que actuarán en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36°.- Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en la cuenta única del Partido.

CAPÍTULO 14°.-

DE LAS ALIANZAS Y CONFEDERACIONES

Artículo 37°.- El partido podrá concretar alianzas con fines electorales y ejercer el derecho a confederarse, pero estas decisiones, en ambos casos, deberán emanar de la Convención Distrital Partidaria.-

CAPÍTULO 15°.-

DE LA EXTINCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 38°.- El Frente Renovador sólo se disolverá por la voluntad de sus afiliados expresada en la Convención Distrital en sesión extraordinaria convocada a ese efecto con un quórum especial de 2/3 de la totalidad de sus miembros y por unanimidad. En caso de producirse la disolución, los bienes del partido serán entregados a un hospital público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que será designado por la Convención Distrital en la misma sesión especial en la que se resuelve la disolución

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 39°.- Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exigirá antigüedad en la afiliación hasta que la Convención Distrital se expida al respecto.

Artículo 40°.- Se faculta a la Junta Promotora, hasta la conclusión del período de reconocimiento y proclamación de las autoridades electas, a realizar alianzas, fisiones, confederaciones, como así también a la designación de candidatos a cargos públicos electivos.